

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Moquegua	220	29,41	29,54	24,16
Moquegua	138	29,41	29,57	24,18
Ilo ELS	138	29,41	29,84	24,34
Botiflaca	138	29,41	29,74	24,33
Toquepala	138	29,41	29,80	24,37
Aricota	138	29,41	29,60	24,34
Aricota	66	29,41	29,50	24,33
Tacna (Los Héroes)	220	29,41	29,66	24,21
Tacna (Los Héroes)	66	29,41	29,77	24,24
La Nina	220	29,41	29,40	24,08
Cotaruse	220	29,41	28,86	23,68
Carabayllo	220	29,41	28,72	23,65
La Ramada	220	29,41	28,77	23,65
Lomera	220	29,41	28,71	23,66
Asia	220	29,41	28,42	23,48
Alto Praderas	220	29,41	28,59	23,57
La Planicie	220	29,41	28,67	23,62
Belaunde	138	29,41	29,33	23,99
Tintaya Nueva	220	29,41	30,10	24,63
Caclic	220	29,41	29,18	23,89

Donde:

PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta

PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta

PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras será el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

PENP1 = PENP0 X FNE (1)

PENF1 = PENF0 X FNE (2)

PPN1 = PPN0 X FPP (3)

Donde:

PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

FNE : Factor Nodal de Energía.

FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

Artículo 2.- Disponer que todo beneficio adicional pactado en el marco de los Contratos de Suministro entre distribuidores y generadores deben ser considerado como descuento a efectos del cálculo de los Precios a Nivel Generación, el mismo que deberá verse reflejado en la liquidación y actualización del Precio a Nivel Generación siguiente, en adelante.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 039-2023-GRT y N° 056-2023-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2146832-1

Aprueban factores de actualización para determinar los cargos unitarios para el trimestre febrero - abril 2023

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 016-2023-OS/CD

Lima, 27 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante "Normas"), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima RER determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER), a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación, y la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE); y

(iv) El cargo por confiabilidad en la cadena de suministro de energía, que se determina en base a los costos necesarios para compensar las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte declarados por el Ministerio de Energía y Minas; y

(v) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 140-2015-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD, así como sus modificatorias, se aprobaron los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la

misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 057-2022-OS/CD y modificatoria, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2022 – abril 2023, en la que se incluyeron los respectivos cargos unitarios por compensación mencionados precedentemente. Asimismo, en la citada resolución también se dispuso que tales cargos se actualicen mediante la aplicación del factor de actualización “p”, el cual se determina trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados. Es materia de la presente resolución la actualización de los citados cargos para el periodo trimestral febrero - abril 2023;

Que, asimismo, en cumplimiento del “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD, mediante Resolución N° 076-2022-OS/CD se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo mayo 2022 – abril 2023, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, cuya actualización también es trimestral; dicha actualización se realiza a través del factor de actualización “FA”;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 053-2023-GRT, N° 054-2023-GRT y N° 055-2023-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización “p” y “FA” a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de febrero de 2023;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 466-2022-GRT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 02-2023, de fecha 26 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los factores de actualización “p” consignados en el Cuadro N° 1, aplicables a partir del 04 de febrero de 2023 para determinar los cargos unitarios aprobados por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima RER, por FISE, por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (CCCSE) y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el trimestre febrero – abril 2023.

Cuadro N° 1

Cargo Unitario	Factor “p”	
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF Planta Talara	1,1240
	RF Planta Ilo	1,1237
	RF Planta Eten	1,1850
	RF Planta Puerto Maldonado	1,1905
	RF Planta Pucallpa	1,1972
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	Central Cogeneración Paramonga	0,0000
	C.H. Santa Cruz II	0,0000
	C.H. Santa Cruz I	0,0000
	C.H. Poechos 2	0,4756
	C.H. Roncador	0,0000
	C.H. La Joya	0,4609

Cargo Unitario	Factor “p”	
Cargo por Prima	C.H. Carhuaquero IV	0,3000
	C.H. Caña Brava	0,2807
	C.T. Huaycoloro	0,6929
	C.H. Huasahuasi I	0,6479
	C.H. Huasahuasi II	0,5634
	C.H. Nuevo Imperial	0,4286
	Repartición Solar 20T	0,8920
	Majes Solar 20T	0,8947
	Tacna Solar 20T	0,8797
	Panamericana Solar 20T	0,8762
	C.H. Yanapampa	0,0000
	C.H. Las Pizarras	0,7514
	C.E. Marcona	0,4202
	C.E. Talara	0,7151
	C.E. Cupisnique	0,8889
	C.H. Runatullo III	0,0000
	C.H. Runatullo II	0,0000
	CSF Moquegua FV	0,6471
	C.H. Canchayllo	0,0000
	C.T. La Gringa	0,6792
	C.E. Tres Hermanas	1,0954
	C.H. Chancay	0,1133
	C.H. Rucuy	0,0000
	C.H. Potrero	0,0000
	C.H. Yarucaya	0,0000
	C.S. Rubí	0,0000
	C.H. Renovandes H1	0,0000
	C.S. Intipampa	0,4239
	C.E. Wayra I	0,0000
	C.B. Huaycoloro II	0,1250
	C.H. Angel I	0,0000
	C.H. Angel II	0,0000
	C.H. Angel III	0,0000
	C.H. Her	0,0000
	C.H. Carhuac	0,0000
	C.H. El Carmen	0,0000
	C.H. 8 de Agosto	0,0000
	C.H. Manta	0,0000
C.T. Callao	0,0385	
Cargo Unitario por FISE	1,4440	
Cargo Unitario por CCCSE	0,3068	
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,1866
	CT NEPI	1,1529

Artículo 2°.- Aprobar el factor de actualización “FA” consignado en el Cuadro N° 2, aplicable a partir del 04 de febrero de 2023, para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15 aprobado mediante Resolución N° 076-2022-OS/CD, para el trimestre febrero – abril 2023.

Cuadro N° 2

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,6070

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla,

junto con los Informes N° 053-2023-GRT, N° 054-2023-GRT, N° 055-2023-GRT y N° 466-2022-GRT, en la web: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2146818-1

Aprueban la “Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, aprobada con Resolución N° 080-2022-OS/CD y modificatorias, con costos del año 2022”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 017-2023-OS/CD

Lima, 27 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y los Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”), será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado, salvo los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda, así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT;

Que, para el propósito mencionado, en el numeral V del literal b) del citado artículo 139, se dispuso que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, en virtud de la necesidad identificada en los procesos de actualización anual de costos de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión; se hizo necesario optimizar el mecanismo de remisión de información, y de esta manera, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión”;

Que, en la referida Norma se establece que la actualización de los costos de la Base de Datos será aprobada anualmente por el Consejo Directivo de Osinergmin, en el mes de enero de cada año, sobre la base de información correspondiente al año anterior remitida por los titulares;

Que, mediante Resolución N° 080-2022-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión vigente, producto del proceso de reestructuración de módulos estándares de inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y en la Norma “Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión”, corresponde actualizar, con costos del año 2022, la Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 080-2022-OS/CD;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 050-2023-GRT y N° 051-2023-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2023, de fecha 26 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, aprobada con Resolución N° 080-2022-OS/CD y modificatorias, con costos del año 2022”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto con: i) el archivo “VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 2023.xlsm”, y ii) la carpeta MODULOS_2023, así como los Informes N° 050-2023-GRT y N° 051-2023-GRT que la sustentan, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2146811-1

Declaran improcedente solicitud de nulidad de oficio interpuesta por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. contra la Resolución N° 211-2022-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 018-2023-OS/CD

Lima, 27 de enero de 2023

1. CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de octubre de 2022, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinergmin”), publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 186-2022-OS/CD (en adelante “Resolución 186”), mediante la cual, se modificó el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025 (en adelante “PI 2021-2025”), aprobado mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 13;

Que, contra la Resolución 186, con fecha 9 de noviembre de 2022, la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C (en adelante “Coelvisac”), presentó recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante Resolución N° 211-2022-OS/CD (en adelante “Resolución 211”), publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2022;

Que, con fecha 10 de enero de 2023, Coelvisac presentó su solicitud de nulidad de oficio, complementándola con información presentada el 17 y 24 de enero de 2023, cuyo análisis es objeto de la presente resolución.

2. SOLICITUD DE NULIDAD

Que, la recurrente solicita la nulidad de oficio de la Resolución 211, en el extremo que declaró infundadas